



SECRETARIA. seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NEL ANTONIO LOPEZ BETIN contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y OTROS. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2019-00138-00.**

Nota Secretarial: Señor Juez, informo a usted se encuentra vencido el termino otorgado a la entidad NUEVA E.P.S, para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho mediante audiencia de fecha tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), asimismo la apoderada judicial de la Junta Regional de Calificación de Bolivar presenta memorial. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Revisado el proceso se tiene que mediante correo electrónico remitido a través de la cuenta de correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, se requirió a la entidad NUEVA E.P.S para que dé respuesta a lo requerido por este despacho en auto del tres de junio de 2022, referente a que remita a este Despacho, concepto de rehabilitación y sus anexos realizado al señor Nel Antonio López Betin, identificado con cedula de ciudadanía 78.712.208; a lo cual esa entidad guardo silencio frente a lo solicitado por este Despacho.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, el juez puede *sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*; norma aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L

De su parte en el parágrafo del artículo antes mencionado se define el procedimiento a utilizar para imponer tales sanciones así:

“PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo*



59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, se tiene entonces que el juez laboral se encuentra dotado de poderes disciplinarios y correccionales que la legislación procesal le concede a fin que cumpla todos y cada uno de sus deberes como director del proceso, y entre estos, el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como es el caso aquí presentado, en el que la entidad **NUEVA E.P.S** a través de su representante el Dr. Jose Fernando Cardona Uribe y/o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Despacho.

Por lo anterior, y como la entidad remisa no se encuentra presente en este asunto, se dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P en concordancia además con el artículo 59¹ de la Ley Estatutaria de la Justicia, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente tramite a la entidad **NUEVA E.P.S** a través de su representante el Dr. Jose Fernando Cardona Uribe y/o quien haga sus veces , a quien se le concederá el termino de dos (2) días los cuales, corren una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

2. Visto el anterior informe de secretaria, se observa también que la jurista Giselle Margarita Brieva Jiménez, quien viene representado los intereses de la parte demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar, presenta renuncia al poder que le fue conferido, la cual fue informada oportunamente a esa parte, al correo electrónico recepcion@juntaregionalbol.com, tal como se avista del pantallazo de anexo.

¹ **ARTÍCULO 59 de la Ley estatutaria de la Justicia “.** **PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel.



Por lo anterior, se aceptará la renuncia de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica que hace el artículo 145 del CPT, noma que a la letra dice: ***“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”***

Conforme a lo preceptuado en la norma, la renuncia solo produce efectos después de vencido el quinto día de haber presentado el memorial de renuncia en el juzgado, que para el caso y según documental anexada fue el 15 de junio de 2022, los que vencieron el 23 de junio del mismo año.

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39 del C.P.C en contra de la entidad **NUEVA E.P.S** a través de su representante el Dr. Jose Fernando Cardona Uribe y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial a la entidad **NUEVA E.P.S** a través de su representante el Dr. Jose Fernando Cardona Uribe y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito e indíquesele la causal que le dio inicio al mismo, conforme se explicó en esta providencia. Oficiésele y adviértasele que se les concede del término de dos (2) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, donde deberá presentar los informes debidos acerca del incumplimiento a lo solicitado mediante auto de fecha 03 de junio de 2022 a través del correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, sin que hasta la fecha haya hecho manifestación alguna.



TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la Dra. Giselle Margarita Brieve Jiménez, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído; advirtiéndole que hasta el día 23 de junio hogaño fungió como apoderada judicial de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ